



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	7	12	4	50
Fuera de la capital.	4	8	15	4	50

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suscripcion provincial á favor de los heridos en campaña.

	Pests.	Cénts.
Suma de la lista publicada en el Boletin oficial núm. 36.	4650	87
<i>Matasejun.</i>		
El Ayuntamiento	7	50
D. Juan Carrascosa	1	50
Gregorio Gomez	1	
Gregorio Carrascosa	1	50
Sebastian Hernandez	1	
Santiago Sanz	75	
Venancio Garcia	50	
Manuel Saenz	50	
José Mainez	50	
José Ramos	1	
Pedro Benito	1	
Domingo Fernandez	50	
Francisco Hernandez	50	
Pedro Hernandez	37	
Eleuterio Benito	25	
Isidoro Llorente	25	
Mónica Marin	25	
Juan de Mata Marin	25	
Valentin Calvo	25	
Matias Carrascosa Galan	25	
Juan Manuel Moreno	25	
Antonio Hernandez	25	
Domingo Bermejo	25	
Juana Galan	25	
Pedro Ridruejo	25	
José Maria Mainez	25	
Bernardo Hernandez	25	
Emeterio Bermejo	25	
Micaela Perez	25	
Santiago Martinez	25	
Martin Bachiller	25	
Florencio Jimenez	25	
José Maria Delgado	25	
Manuel Hernandez	25	
Pascual Llorente	25	
Prudencio Cantullera	48	
Bernardo Marin	25	
Alejandro Hernandez	25	
Nicasio Hernandez	25	
Victor Galan	12	
Matias Carrascosa	13	
Isidro Fernandez	12	
Juan Martinez	12	
Apolinar Ortiz	12	
Celedonia Fernandez	12	
Angel Moreno	13	
Petra Cantullera	12	
Julian Delgado	9	
José Delgado	9	
Bernardino Martinez	6	
Manuel Palacios	6	
Miguel Delgado	6	
José Mainez	6	

	Pests.	Cénts.
<i>Boyo y Derroñadas.</i>		
El Ayuntamiento	25	
D. Aniceto Verde	25	
Prudencia Delgado	20	
Juan José Moreno	15	
Vicente Benito Delgado	10	
Francisco Alvarez	6	25
Victoriano Imendia	2	
José de Diego	1	25
Pedro Ledesma	1	25
Eleuterio Martinez	1	
Celestino Garcia	1	
Nicolás Romero	1	
Maria de Miguel	1	
Juan Aparicio	75	
José Ortal	35	
Pelegrin de Miguel	25	
Toribio Guerra	25	
Félix Martinez Ruiz	25	
Tiburcio Latorre	25	
Inés Durán	25	
Manuel Sanz de la Torre	25	
Julian Romero	25	
Ciriaco Jimenez	25	
Pedro Jimenez	25	
Rufina Palacios	25	
Francisco Latorre	25	
Teodoro Jimenez	25	
Juan Sanz	25	
Antonia Martinez	12	
Gregorio Jimenez	12	
Bruno Martin	10	
Roman Durán	5	
Marcos la Muedra	5	
Varios vecinos, en garbanzos, guijas, etc.	10	
<i>Pedrajas.</i>		
El Ayuntamiento	10	
Varios vecinos	5	
<i>Velamazan.</i>		
El Ayuntamiento	10	
<i>Valtueña.</i>		
El Ayuntamiento	15	
Los vecinos	18	25
<i>Villares.</i>		
D. Nicolás Ruiz	25	
Bernardo del Campo	25	
Miguel Anton	13	
Juan Matute	25	
Benigno Alcalde	6	
Pedro Gomez	25	
Tomás de las Heras	12	
Simon Gomez	25	
Victoriano Matute	30	
Julian Hernandez	12	
Maria Uero	13	
Francisco Sanz	50	
Tomás Ramirez	50	
Julian Anton	6	
Clemente Garcia	50	
Francisco del Campo	25	
El Ayuntamiento	6	
<i>Sauquillo de Paredes.</i>		
El Ayuntamiento	5	

	Pests.	Cénts.
Varios vecinos	5	
<i>Aldealseñor.</i>		
El Ayuntamiento	8	
D. Manuel Mingo	50	
Gregorio Garcia	25	
Agustin Garcia	1	
Felipe Matute	1	
Francisco Gomez	75	
Francisco Fernandez	25	
Francisco Garcia	12	
Isidro Monje	1	
Fermin Saenz	1	
Juan Manuel Martinez	37	
Gregorio Sanz	50	
José Monje	1	50
Pedro Saenz	50	
Aniceto Garcia	1	
Valentin Garcia	50	
Angel la Hoz	75	
Pedro Mingo	25	
Meliton Garcia	25	
Francisco Sanz	25	
Bernabé Sanz	35	
Alejo Mingo	25	
Fernando Alvarez	50	
Roman Saenz Garcia	35	
Fernando Matute	25	
Pedro Martinez	58	
Prudencio la Mata	25	
Felipe Arancon	25	
Victoriano Martinez	25	
Francisco Arancon	50	
Juan Félix Monje	50	
Vicente Garcia	6	
Antonio del Rio	25	
Juan Capistrano Dominguez	50	
Pedro Villas	35	
José Martinez	25	
Juana Gomez	33	
Baldomero Almajano	32	
Victor Gomez	23	
Toribio Martinez	6	
Eugenio Arancon	6	
Antonio Sanz	25	
Felipe Estepa	25	
Roman Saenz Gomez	25	
Millan Garcia	32	
Venancio del Rio	12	
Victoriano Estepa	13	
Luis Monje	50	
Benito Arancon	1	
Andrés Sanz	38	
Maria Martinez	43	
Total	4915	24

Nota. Se han recibido además algunas ropas, vendas, hilas y otros efectos con destino á vendajes para los heridos en campaña, procedentes de varios de los pueblos comprendidos en la lista que antecede.  
Soria, 28 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, PABLO PALACIOS.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL										
	GRANOS		CALDOS		CARNES		PAJA		GRANOS		CALDOS		CARNES		PAJA						
	Trigo puro. Fanega. Ps. Cs.	Trigo común. Fanega. Ps. Cs.	Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Gar. Dzs. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Acete. Arroba. Ps. Cs.	Vino. Arroba. Ps. Cs.	Aguar. Arroba. Ps. Cs.	Carnero. Libra. Ps. Cs.	Vaca. Libra. Ps. Cs.	Trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.	Trigo. Arroba. Ps. Cs.	De cebada. Arroba. Ps. Cs.					
Agreda.	8 94	6 37	5 5	10	6 25	10	4	10	87	50	14 41	10 81	9 01	9 01	87	54	62	1 02	2 17	04	
Almazan.	8 12	6 25	5 5	10	7 50	12	5	15	83	50	16 10	11 48	9 01	9 01	87	61	1 19	1 15	2 17	04	
Burgo de Osma.	8 50	6 30	5 50	10	7 50	12	2 25	12	83	50	14 03	11 26	9 01	9 01	87	63	1 74	1 04	2 17	04	
Medinaceli.	8 23	6 30	5 50	11 38	8	11	4 50	11	99	57	13 31	9 01	9 01	9 01	87	63	1 22	1 22	2 17	04	
Soria.	8 23	6 30	5 50	11 38	8	11	4 50	11	99	57	14 86	11 71	9 01	9 01	87	63	1 17	1 17	2 17	04	
Pueblos no cabezas de partido																					
Almazan.	9 87	6 25	5 50	10	6 25	11	4	10	50	50	16 21	10 81	9 01	9 01	87	54	1 09	1 09	2 17	04	
Arcos.	8 87	6 25	5 50	10	6 30	10	3	12	56	50	13 98	10 81	9 01	9 01	87	56	1 22	1 22	2 17	04	
Berlanga.	8 23	6 25	5 50	9	7 50	13	7 5	10	59	50	13 96	11 26	9 01	9 01	87	61	1 33	1 33	2 17	04	
Gómara.	8 23	6 25	5 50	7 30	7	13	7 5	9	59	50	14 86	10 81	9 01	9 01	78	63	1 09	1 09	2 17	04	
Noviercas.	8	6 25	5 50	7 30	7	11	3	9	50	50	14 41	9 01	9 01	9 01	63	61	1 09	1 09	2 17	04	
TOTALES.	83	68 54	46 50	88 63	70	113 50	35	115 75	5 32	54 10	43	4 44	4 32	1 12	1 12	61	71	1 15	1 17	2 21	04
Precio medio general en la provincia.	8 37	6 04	5 17	9 85	7	11 35	3 50	11 57	0 53	51	15 08	10 88	8 92	9 31	85	61	90	22	71	2 21	04

LOCALIDAD	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	PESETAS.	CENTIMOS.	PESETAS.	CENTIMOS.
Almazan.	9	73	16	21
Berlanga.	7	73	13	96
Soria.	8	73	10	11
Medinaceli.	8	50	6	31

Soria, 20 de Marzo de 1874. — El Jefe de la Sección de Fomento, ANTONIO MICHEL Y OSMA. = V.º B.º = El Gobernador, PITA.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo llegado la época de dar principio á la formación de las matrículas de subsidio industrial para el próximo ejercicio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, encargo á los Alcaldes que, atendiendo á la importancia de este servicio, procuren llenarlo con la más escrupulosa exactitud, teniendo muy presentes las reglas generales de las tarifas contenidas en los artículos 40 y siguientes del citado Reglamento, y las siguientes observaciones:

- 1.º Serán comprendidas en la matrícula todas las personas que al formarse aquella ejerzan cualquiera profesion, industria, arte ú oficio de los sujetos á la contribucion industrial, incluso los que deban ser comprendidos en la primera division de la Tarifa de Patentes, núm. 5, aunque alguna de dichas personas manifieste el propósito de cesar en el ejercicio de su respectiva industria al comenzar el año económico próximo venidero, pues en el caso de que así suceda quedará sin efecto la clasificacion del interesado cuando se acuerde su baja por esta Administracion.
  - 2.º Los Sres. Alcaldes formarán y remitirán á esta Administracion dos ejemplares de la matrícula, arreglados al modelo núm. 13 del Reglamento, los recibos correspondientes á los cuatro trimestres del ejercicio, extendidas las matrices y las correspondientes facturas ajustadas al modelo núm. 14.
  - 3.º Las relaciones de las patentes solicitadas y que correspondan á la segunda division, los expedientes de alta, baja, y cualquier otro documento se acompañarán por separado.
  - 4.º En los pueblos en que los individuos que por ejercer una misma industria de las comprendidas en la tarifa 1.º y 4.º deban agremiarse, se tendrán presentes las disposiciones del art. 87 y siguientes del Reglamento.
  - 5.º Asimismo, si se presentase reclamacion de agravios por algun industrial, se cuidará de ajustar el procedimiento á las disposiciones del art. 108 y sucesivos del mismo Reglamento.
  - 6.º En los distritos municipales que á la formación de la matrícula no exista ningun individuo sujeto á la contribucion industrial, el Alcalde y Secretario lo expresarán así, bajo su responsabilidad, en una certification arreglada al modelo núm. 8.
- Por último, esta Administracion, teniendo presente lo prevenido en el art. 79, advierte á los Señores Alcaldes que todas las matrículas deben quedar presentadas antes del día 30 del mes de Abril próximo, esperando no darán lugar á que se empleen los medios coercitivos que el mencionado reglamento establece, pues estoy dispuesto á que sufran las penas que procedan los morosos que no hayan presentado las matrículas para la fecha citada, ó los que aún cuando las hubieren presentado no hayan acompañado todos los documentos exigidos.
- Soria, 26 de Marzo de 1874. — El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me dice con fecha 20 del corriente mes lo siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 17 del corriente mes, la orden siguiente: = Excmo. Sr. = El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha expedido el decreto siguiente: = El art. 3.º del decreto de 2 de Octubre del año último por el que se

creó, entre otros, el impuesto transitorio denominado de Timbre, dispone que toda carta ó pliego, cualquiera que sea su peso, que haya de circular en la Península é Islas adyacentes, con inclusion de las que se dirijan á las provincias de Ultramar, deben llevar adherido un sello de cinco centimos. Nada se determinó en el citado decreto acerca de si los despachos telegráficos estaban incluidos entre las cartas ó pliegos de que habla el artículo citado. Pero como segun el espíritu de aquella disposición sería poco justo excluir del impuesto á las comunicaciones telegráficas particulares, con perjuicio inexplicable de las que se dirijen por el correo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:—Artículo primero. Se declaran incluidos entre los documentos sujetos al impuesto de guerra denominado de Timbre, segun lo mandado en el art. 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1873, los despachos telegráficos particulares que se expidan desde el día 1.º de Abril próximo venidero para el interior é Islas adyacentes y provincias ultramarinas.—Artículo segundo. En su virtud, y á contar desde dicho día, no circulará ningun despacho telegráfico de los que trata el artículo anterior, si además del sello respectivo de telégrafos, no lleva adherido é inutilizado con la fecha y firma del expedidor, el de cinco céntimos creado por el art. 3.º del citado decreto.—Artículo tercero. Las infracciones de esta disposición serán penadas como prescribe el artículo 3.º de dicho decreto, haciéndose extensivo á ellas lo mandado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del mismo. Somorrostro, 13 de Marzo de 1874.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ ECHEGARAY.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Soria, 28 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.**

Si bien la mayor parte de los Maestros de primera enseñanza de la provincia cumplen exactamente lo prescrito en diferentes circulares sobre remision de los estados mensuales de pagos de sus respectivas escuelas, se observa al propio tiempo que otros descuidan por completo este servicio, faltando por consiguiente á las repetidas órdenes que se les tienen comunicadas, y causando continuos entorpecimientos para la formacion del estado general que debe elevarse á la Direccion de Instruccion pública y pasarse igualmente á la Comision provincial para que se sirva adoptar las providencias necesarias al pago de los descubiertos conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

En su virtud, ha acordado esta Junta prevenir á todos los citados Maestros la más puntual presentacion de los estados correspondientes al trimestre que vence en fin del corriente mes, comprendiendo en ellos las cantidades que se les adeudan por el personal, material y retribuciones, con arreglo á los modelos antes publicados, y expresando separadamente lo que se deba por atrasos en los referidos conceptos, con advertencia á los que dejen de llenar esta obligacion de que, además de exigirles la responsabilidad conveniente por tal falta, se dispondrá la salida de comisionados que á su costa

recojan dichos documentos para poder llevar á efecto lo mandado por la Superioridad acerca del asunto.

Soria, 28 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

**Ayuntamiento de Cidones.**

*Lista de los donativos hechos por los vecinos y Ayuntamiento de este pueblo para los heridos del Norte.*

	Reales. Cént.
El Ayuntamiento.....	60
D. Evaristo San Martin.....	4
Lucas Lope.....	2
Ciriaco Lapuente.....	2
Sotero Delgado.....	2
De diferentes vecinos.....	15
<b>Total.....</b>	<b>85</b>

Cidones, 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde, CEFERINO GARCÍA.

**Ayuntamiento de Cihuela.**

Donativo en metálico para aliviar la suerte de los heridos del ejército..... 39 24  
*En efectos.*

Dos pares de calzoncillos, una camisa y seis vendas.

Cihuela, 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, RAMON HENAR.

**Ayuntamiento de Almajano.**

*Don Saturnino Rubio, Alcalde popular del mismo, y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo,*

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1874 á 1875, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia de ayer, acordó que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de toda clase de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitacion, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relacion jurada de todos los bienes que posean, administren ó cultiven; en la inteligencia que el que no lo verifique incurrirá en la multa de la cuarta parte del importe de sus utilidades, y dobles si se justifica que en las presentadas han faltado á la verdad, aplicando estos productos á menos repartir entre los demás contribuyentes.

Los Sres. Alcaldes de Canos, Cirujales, Garray y Rebollar se servirán dar publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este pueblo no aleguen ignorancia.

Almajano, 23 de Marzo de 1874.—SATURNINO RUBIO.

**Ayuntamiento de Valderoman.**

*Don Pedro de la Morena, Alcalde popular, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,*

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta ha de proceder á la rectificacion del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1874

á 1875, es preciso é indispensable que tanto los vecinos de este pueblo como forasteros que posean fincas en término de esta jurisdiccion ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas, con sujecion á lo que previenen los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que el contribuyente que dejare de verificarlo, como el que en su relacion falte á la verdad, sufrirá las consecuencias que marca el art. 24 del decreto ántes citado.

A este objeto suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cacascosa de Arriba, Hoz de Arriba, Tarancueña y su agregado Cañicera, Losana, por el de Rebollosa de los Escuderos y Caracena se dignen dar la mayor publicidad posible á este anuncio á fin de que no aleguen ignorancia sus convecinos contribuyentes en éste.

Valderoman, 24 de Marzo de 1874.—El Alcalde Presidente, PEDRO DE LA MORENA.

**Ayuntamiento de Cirujales del Rio.**

*D. Venancio Heras, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Soria, Villar del Ala, Carbonera, Almarza, Ventosa de la Sierra, Valdeavellano de Tera, Almajano, Aldeaeseñor y Narros den la publicidad debida á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este pueblo no aleguen ignorancia.

Cirujales del Rio 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, VENANCIO HERAS.

**Ayuntamiento de Las Cuevas.**

*D. Miguel Cabrerizo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,*

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deban contribuir en este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento que presido, dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Soria, Quintana Redonda, Revilla y su agregado Monasterio y Villabuena den la publicidad debida á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes no aleguen ignorancia.

Las Cuevas, 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, MIGUEL CABRERIZO.

#### Ayuntamiento de Viana de Duero.

D. Pedro Moron, Alcalde popular de este pueblo y su distrito, y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo económico de 1874 á 1875, se hace preciso que en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, los propietarios de fincas rústicas, urbanas y hacendados forasteros que posean cualquiera clase de riqueza enclavada en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas; pues trascurrido este plazo sin haberlo verificado, ó si lo hicieren con ocultacion, sufriran las consecuencias que marcan los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no podrá atenderse á sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Nepas, Neguillas, Covarrubias, La Miñosa y Villasayas se servirán darle á este anuncio la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia alguna los vecinos contribuyentes en este distrito municipal.

Viana, 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, PEDRO MORON.

#### Ayuntamiento de Quiñoneria.

D. Santiago Romera, Alcalde popular de este distrito, y Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial del mismo,

Hace saber: Que próximo el día en que la Junta repartidora ha de ocuparse en la rectificacion del apéndice del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1874 á 1875, segun lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace saber para que presenten sus relaciones juradas todos los cult. vadores en este término, por término de veinte dias, de las altas ó bajas que hayan tenido desde el último apéndice; trascurridos no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Quiñoneria, 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, SANTIAGO ROMERA.

#### Ayuntamiento de Morales.

Don Leandro Hernandez, Alcalde popular de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, relaciones juradas con sujecion á los artículos 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Berlanga, Aguilera y Recuerda den la publicidad debida á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Morales, 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, LEANDRO HERNANDEZ.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español comun y foral, dotada con

3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha catedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid, 17 de Marzo de 1874.—El Director general, GASPARD RODRIGUEZ.

### SECCION SEXTA.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Dispuesto por el Gobierno de la República en orden de 21 de Febrero último que se provea la plaza de Ejecutor de Justicia de esta Audiencia, dotada en los presupuestos vigentes con el sueldo anual de 1.825 pesetas, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba; la Sala de gobierno, en acuerdo del día de ayer, ha dispuesto se anuncie dicha vacante, á fin de que los que aspiren á este cargo presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaria en el término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto.

Burgos, 27 de Marzo de 1874.—El Secretario de Gobierno, MANUEL CUBELL.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

En nombre de la Nacion, Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces municipales y funcionarios de policia judicial del mismo, que procuren averiguar el paradero de Ramon Escudero Diaz, hijo de Miguel y Juana, natural y vecino de Adradas, de 25 años de edad, soltero, gitano, tratante en caballerias y sin instruccion, contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, sobre lesiones á Manuel Cuellar, y caso de conseguirlo le citen en forma para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado á defenderse en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo hiciere, en cuyos términos se le cita igualmente con dicho objeto por esta requisitoria.

Dado en Almazan á 24 de Marzo de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA.

##### INDICE de los decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Marzo de 1874.

Decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República referente á la renuncia del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, núm. 26.

Otro id. de id. id. disponiendo se encargue de la

Presidencia del Consejo de Ministros D. Juan Zavalá y de la Puente, id.

Otro id. del Ministerio de la Gobernacion relativo á la division del territorio de la Peninsula é islas adyacentes en circunscripciones para los servicios de investigacion y estadística de la Beneficencia particular, idem.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando las Juntas generales de la Asociacion general de ganaderos, idem.

Otras id. de id. id. para que se proceda á la detencion de los mozos de la reserva Mariano Peñaranda Andrés y Martin Gorostiza Carretero, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la busca del mozo de la reserva Enrique Lopez Benito, núm. 27.

Decreto del Ministerio de Hacienda disponiendo que los recibos de los caballos requisados sean admisibles por todo su importe para el pago de la mitad de las cuotas del anticipo de 175 millones de pesetas, id.

Otro id. de id. id. referente á los Inspectores generales de Hacienda, id.

Otro id. de id. id. aprobando el Reglamento para la Inspeccion general de Hacienda, id.

Otro id. de id. id. concediendo el plazo de un mes á las Sociedades, Ayuntamientos, Corporaciones, comerciantes, industriales y particulares para el reintegro del importe de los sellos que hayan debido emplear en las obligaciones, acciones, libros, actas y demás documentos públicos, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando haber sido nombrado Delegado especial de Beneficencia particular de la circunscripcion de Castilla la Vieja D. Eugenio Uriszar de Aldaca, número 28.

Otra id. de id. id. excitando á los Alcaldes para que satisfagan sus descubiertos por toda clase de contribuciones, id.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando otra del Ministro de la Gobernacion para que los Alcaldes no pongan dificultades á las funciones del Jurado, núm. 29.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de los jóvenes Eustaquio del Molino, Pio Vazquez y Miguel Muñoz, id.

Otra id. de id. id. para que se capture al mozo de la Reserva Celestino Lucas Brieva, id.

Reglamento de la Caja general de Depósitos, id.

Circular del Gobierno de la provincia recordando á los Secretarios de Ayuntamiento el cumplimiento del art. 104 de la ley municipal, núm. 30.

Otra id. de id. id. para que en el término de 8 dias se presenten para su ingreso en Caja los mozos de la Reserva que por cualquier causa aún no se hubiesen presentado, núm. 31.

Otra id. de id. id. referente á la provision de maestro armero de los batallones de la Reserva, id.

Otra id. de id. id. para que los Ayuntamientos del partido judicial de Almazan satisfagan lo que adeuden por gastos carcelarios, id.

Otra id. de id. id. referente al encuentro de la columna de Guardia civil con la partida carlista del cabecilla Agreda, núm. 32.

Otra id. de id. id. participando haber sido hecha prisionera dicha partida en San Pedro Manrique, idem.

Otra id. de id. id. mandando proceder á la detencion del mozo de la Reserva Santiago Berlanga Hernandez, núm. 33.

Otra id. de id. id. para que se procure la busca del mozo de la Reserva Estanislao Diez Martinez, núm. 35.

Otra id. de id. id. para que se averigüe el paradero del joven Sinforiano de Mingo, núm. 36.

Otra id. de id. id. convocando á la Diputacion provincial, núm. 37.

Otra id. de id. id. para que se proceda á la busca de Agustin Dolado, núm. 38.

SORIA.—Imp. provincial.